



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00283-00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que da cuenta del registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **080-7802** de propiedad de la demanda **OLGA LUCÍA CHACÓN SILVA**. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, de la lectura del certificado de tradición se observa lo siguiente:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-09-2018 Radicación: 2018-080-6-9245 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 1429 DEL 13-09-2018 NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CHACON SILVA OLGA LUCIA
A: FAVOR SUYO Y DE SU COMPAÑERO ANTONIUS CORNELIS J VAN OPSTAL C.E. E323783

CC# 51935415 - X
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

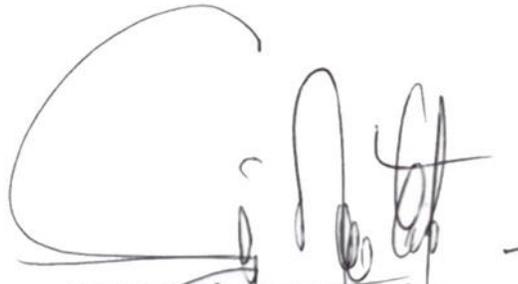
En la anotación N° 13 se constituyó patrimonio de familia, el cual según el mismo certificado no aparece que se haya levantado. En ese escenario, atendiendo que cuando los inmuebles tienen constituido patrimonio de familia, no procede el embargo (art. 21 Ley 70 de 1.931), aunado a lo establecido por el artículo 594 del Código General del Proceso que en su parte introductoria señala que... “...Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar...”, lo que quedó consagrado en el artículo 42 de la carta magna, al proteger la institución de la familia como núcleo de la sociedad, por tanto el patrimonio de familia no puede ser susceptible de embargo (*Sentencia C-694 de 1.998 de la Corte Constitucional*), no se debió haber tomado nota de la cautela ordenada.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **080-7802**, por estar afectado con patrimonio de familia.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que, informe a este despacho las razones por las cuales se inscribió la medida de embargo sobre el inmueble citado, atendiendo lo esbozado en este proveído y para que tome las determinaciones del caso. Ofíciase.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 12-mar-2024

Gss

()